



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N.º 689 -2018-GRA/GR.**

Ayacucho, **27 DIC 2018**

**VISTOS:**

Las Resolución Ejecutiva Regional No. 516-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho ha adjudicado a favor del **“ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACION AGROFORESTAL Y VIVIENDA PROVIDA YANAMILLA LOTE 2”**, los predios inscritos en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble, de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP; la solicitud ingresada mediante el Exp. No. 1164166/940639 del 26 de Octubre del 2018, y el proveído No. 1635-2018-GRA/GR-SG, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 516-2018-GRA/GR, de fecha 21 de Setiembre del 2018, se le ha adjudicado los predios inscritos y registrados en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP al **“ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACION AGROFORESTAL Y VIVIENDA PROVIDA YANAMILLA LOTE 2”**, con fines estrictamente de vivienda y dentro de los alcances del Reglamento del Programa Regional de Vivienda digna para Ayacucho – PROVIA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 129-2018-GRA/GR de fecha 12 de Marzo del 2018, conforme se especifica en el contenido de dicho acto administrativo;

Que, en ese contexto, y en estricto cumplimiento del artículo tercero del acto administrativo referido esta adjudicación se ha publicado además del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, en el diario oficial de este distrito judicial “Jornada” el día 18 de Octubre del presente año, conforme se puede colegir de



la publicación que se adjunta al presente, fecha desde el cual han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno y/o formulado oposición por alguna persona legitimada, sea ésta natural y/o jurídica; por lo que, estando a la solicitud del representante legal de dicho Asentamiento Humano, y a los alcances del Art. 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho acto administrativo de adjudicación, ha quedado bajo la figura de acto firme o cosa decidida, por lo que estando a dicha consideración, es menester emitirse la Resolución correspondiente en ese sentido; además porque, este principio forma parte del derecho fundamental del debido proceso en sede administrativa;

Que, efectivamente se debe dejar claramente establecido que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso y que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida, sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, entendiéndose que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extienden, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes;

Estando a las consideraciones glosadas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21, de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0221-2017-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** que la Resolución Ejecutiva Regional No. 516-2018-GRA/GR, de fecha 21 de Setiembre del 2018, se encuentran dentro de los alcances de la figura de **ACTO FIRME O COSA DECIDIDA**, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución a través de la Página de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, previa las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, la notificación al representante legal del Asentamiento Humano referido en la parte expositiva de esta Resolución, así como a las instancias administrativas pertinentes del GRA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR**